

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 100.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para el ordenamiento que se propone ultimar el Gobierno en los asuntos públicos de orden económico y financiero, necesita el Ministerio de Hacienda que su aquiescencia expresa sea requisito indispensable siempre que por las Diputaciones, Ayuntamientos y cualquiera otra clase de organismos oficiales se hayan de realizar apelaciones al crédito, establecer imposiciones de arbitrios u otros gravámenes directos o indirectos al contribuyente o disponer del patrimonio fijo acumulado. También se requiere que exclusivamente radique en él la facultad de intervenir las funciones de las entidades creadas por la Administración para efectuar servicios cuyos gastos se satisfacen total o parcialmente por medio de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto del Estado, y de igual modo es preciso que aquellas entidades que tienen concedido el aval del Estado para sus empréstitos, queden sujetas a la necesaria intervención para compulsar cuál sea su solvencia y el grado de responsabilidad efectiva que pueda alcanzar al Estado mismo.

No implican tales propósitos del Gobierno ninguna novedad en la legislación. El principio en que se fundan está contenido en varias disposiciones. Lo establece la ley de Administración y Contabilidad al mandar en su artículo 2.º que los funcionarios, Corporaciones y Centros que tengan a su cargo la percepción de rentas, impuestos o derechos que por razón de su especialidad no se administren por el Ministerio de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos y a la rendición de sus respectivas cuentas, y al determinar en sus capítulos 6.º, 7.º y 8.º las funciones de ordenación, intervención y contabilidad, que claramente corresponden al Ministerio de Hacienda. El Estatuto municipal disponía de igual manera en la redacción originaria de su artículo 302, que los presupuestos municipales habían de ser aprobados por los Delegados de Hacienda, y el Real decreto-ley de 21 de enero de 1926, con respecto a los empréstitos realizados con aval del Estado, a que el mismo se refiere, impone a las entidades que los efectúen la obligación de poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de gestión que puedan afectar a la solvencia de las mismas.

Pero suspendida de hecho durante algún tiempo la ley de Administración y Contabilidad, se ha relajado en la práctica y se ha olvidado en varias disposiciones administrativas el criterio en que satamente está inspirada y que se recogió en preceptos posteriores, y así ha sucedido que en la actualidad existen organismos que mantienen su función mediante tasas por sus servi-

cios o por imposiciones directas a los contribuyentes con que se relacionan, que ni están intervenidos por el Ministerio de Hacienda, ni rinden sus cuentas debidamente y que la aprobación de los presupuestos municipales por los Delegados de Hacienda haya quedado reducida, según el Decreto-ley de 25 de enero de 1926, al mero conocimiento de las reclamaciones que contra ellos se formuleh.

No puede el de Hacienda cumplir la alta misión que le incumbe sin tener conocimiento cierto y detallado del modo como se administran los caudales que se satisfacen o entregan para atenciones públicas; ni es posible que la realice ignorando la efectividad que pueden alcanzar las responsabilidades del Estado por los avales concedidos, y desconociendo qué imposiciones directas e indirectas pesan sobre los ciudadanos e influyen en la capacidad contributiva de los mismos. Para ordenar debidamente todo ello, atribuyendo al Ministro de Hacienda la facultad exclusiva de intervenirlo, y vigorizando cuanto sea posible esa función, tiene el honor el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de abril de 1930.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO
Núm. 969.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con persona-

lidad propia, no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto se le someterán los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresara el Ministerio su oposición, se entenderá concedida la autorización demandada.

Artículo 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Artículo 3.º Los organismos creados por la ley o por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o indirectamente graven al contribuyente o sus actos, darán cuenta al Ministerio de Hacienda de sus ingresos por tales conceptos, detallando la cuantía de los mismos en el último ejercicio económico y la inversión que se le haya dado, así como los tipos y tarifas que rijan, acerca de todo lo cual resolverá el Ministro de Hacienda si procede o no que subsistan, quedando además prohibido para lo sucesivo nuevas imposiciones o modificaciones en las existentes, sin que el propio Ministro lo autorice de modo explícito.

Artículo 4.º Toda Comisión u organismo dependiente de la Administración Central del Estado cuyos gastos se satisfagan mediante los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecidas o por imposicio-

nés a los contribuyentes en general o a alguna clase determinada en los mismos, estará en lo sucesivo intervenido por un Delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habrá de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino.

Artículo 5.º Las entidades que hayan obtenido concesiones del aval del Estado para sus empréstitos, quedan obligadas a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondientes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantías principales constituidas para la seguridad de los acreedores.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos del Erario público para realizar sus fines especiales, y sus planes, presupuesto y proyectos serán además intervenidos por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, al cual será preceptivo oír antes de que en ellos recaiga acuerdo y se eleven al Ministerio respectivo para su aprobación.

Artículo 7.º Los Ministerios a quienes afecten los planes de obras y presupuestos de un Organismo subvencionado con fondos del Estado, los remitirán, antes de aprobarlos, al Ministerio de Hacienda para que en ellos informe la Dirección general del Tesoro público, acerca de la conveniencia de utilizar el crédito para la realización de los mismos planes, y la Intervención general de la Administración del Estado, en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Artículo 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los diversos Centros de ellos dependientes para la realización de los servicios a que afectan los anteriores.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del cual, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a dos de abril de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta 3 abril 1930.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Habiendo aparecido la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal do Carcedo, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

El Alcalde de Pancorvo me comunica ha sido recogida en aquel pueblo una potranca de dos años de edad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerla en dicha Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Burgos 8 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

En uso de las facultades que me concede el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Felipe de Simón y D. Eusebio Martínez Mingo, vecinos de Pradoluengo, los terrenos de Tosantos, Ayuntamiento de id.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

En uso de las atribuciones que me concede la vigente ley de Caza, he acordado autorizar a D. Abelardo Carazo y D. Modesto Piñeiro, para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por su vedado de caza de Mazariegos, término municipal de Mecerreyes, por plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente circular y ajustándose a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Por la presente se anuncia la subasta pública de bienes inmuebles que el Hospital-Asilo de San Dionisio, «Fundación de la familia Zaldo», de Pradoluengo, posee en Treviana (Logroño), Fresneda de la Sierra y Tosantos (Burgos), legados a dicho Hospital por doña María del Pilar de Benito y Arana, (q. e. p. d.)

Pliego de condiciones para optar a la subasta y de conformidad con la Real orden de 31 de marzo último:

1.º El remate se celebrará en la villa de Pradoluengo, de la provincia de Burgos, y en la Sala de Juntas del Hospital-Asilo, a las doce del día 16 de mayo de 1930.

2.º El remate se hará por tres lotes: primer lote, bienes de Treviana; segundo, fincas de Fresneda, y tercero, fincas de Tosantos.

3.º El tipo para el primer lote (bienes de Treviana), será de 24.300 pesetas; el tipo para el segundo (fincas de Fresneda), será de 2.500 pesetas, y el tipo para el tercero (fincas de Tosantos), será de 265 pesetas.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Hospital-Asilo una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de los expresados tipos, a saber: Para el primer lote, 2.430 pesetas; para el segundo, 250 y para el tercero 26,50.

5.º Las cantidades previamente consignadas serán devueltas a sus dueños si no se les hubiese adjudicado la subasta o se computarán en su caso al adjudicatario respectivo.

6.º El precio de cada lote se entregará de una sola vez y antes de otorgarse la escritura pública.

7.º Los gastos de este expediente los pagarán los compradores a prorrata del capital y los de escritura pública los pagará cada uno los de la suya. Para la celebración de la subasta y para sus efectos se observará lo dispuesto en los Reales Decretos de 29 de agosto de 1923 y 28 de mayo de 1298.

8.º La relación detallada de las fincas, con sus linderos y valoración de cada una de ellas se halla de manifiesto los días hábiles y horas de oficina hasta el 15 de mayo próximo, en la Secretaría de la Junta Beneficencia de Burgos y en el Hospital-Asilo de Pradoluengo.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento del público.

Burgos 10 de abril de 1930.==

El Gobernador - Presidente, Tomás S. Carbonell.—Por A. de la J.—El Secretario interino, Antonio Atocha.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Siendo bastantes los Ayuntamientos que no han remitido los padrones de cédulas personales correspondientes al actual año de 1930, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que las disposiciones vigentes conceden al efecto, se recuerda a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este importante servicio dentro del término de diez días, previéndoles que, de no verificarlo, les será exigida la oportuna responsabilidad, a tenor de lo que preceptúa la Instrucción del impuesto.

Burgos 7 de abril de 1930.—El Presidente interino, Juan Merino.

Anuncios Oficiales

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 17 de diciembre de 1927, relativo a la petición de D. José Alday y otros, para aprovechar con destino a la producción de fuerza motriz un caudal de 35 metros cúbicos por segundo, de aguas derivadas del río Ebro, en las jurisdicciones de los Valles de Hoz de Arriba y Manzanedo, han presentado los peticionarios su proyecto de creación de un salto de 37'30 metros de desnivel útil.

Las obras proyectadas son: una presa de derivación situada aguas arriba del ensanchamiento del Ebro, antes de Ciudad de Ebro, con la coronación a ocho metros de altura sobre el nivel de aguas medias en dicho punto; un canal de derivación desarrollado por la margen derecha en 12.338 metros de longitud; la doble tubería de carga de 2'80 metros de diámetro y 120 metros de longitud, y la central hidroeléctrica para dos grupos de 7.500 C. V. de potencia cada uno.

Las tarifas que se pretende imponer sobre el consumo de fluido eléctrico varían desde 0'06 pesetas a 0'10 pesetas el kilovatio-hora, con el factor de carga que como mínimo se supone de 0'5 y con la potencia capacidad de la instalación consumidora que no se admite sea inferior a 500 K V A,

Con la concesión se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los aprovechamientos de aguas de los molinos de Ciudad y de Manzanedo, pertenecientes a D.^a Encarnación Valdizán y D.^a Emilia Sesma, respectivamente, y de las centrales hidroeléctricas de Baylera y Congosto, de la hidroeléctrica Arquiaga, S. A., y la imposición de servidumbres de estribo de presa y

acueducto sobre los terrenos propiedad del pueblo de Vallejo, de Angel Pérez, Felipa Conzátez, Martin González, Ulpiano Fernández, Juan Estrada, Alejandro Alvarez, Tiburcio Ruiz, Ramón Ruiz, Manuel Ruiz, Alberto Pérez, Pedro Peña, Abraham Fernández, Clara Calleja, Froilán, Peña, Zacarías Fernández y Agustina González, del pueblo de Ciudad, del Valle de Hoz de Arriba, y sobre los de Hipólito

Rojo, Martina Rojo, Alfonso Rojo y del monte de Rituerto, del pueblo de Manzanedo, y de los montes de Argés de Robledo y de Arquiaga, en jurisdicción de Argés, y del monte de Remolino en Incinillas, pertenecientes al Valle de Manzanedo.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones

que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual estarán de manifiesto el proyecto y expediente.

Zaragoza 4 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.^a quincena del mes de marzo de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el plazo expresado.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Uno.....	Carbunco bacteridiano.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Uno.....	Pasteurelosis.....	Equina.....	»	»	»	»	»
Dos.....	Aborto contagioso.....	Ovina.....	»	210	»	2	»
Tres.....	Peste porcina.....	Porcina.....	»	»	»	»	»
Dos.....	Sarna.....	Caprina.....	»	»	»	»	»
Uno.....	Distomatosis.....	Ovina.....	»	»	»	»	»
TOTALES.....			»	211	»	3	»

Burgos 5 de abril de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, P. A., Mariano Aguilar.

Alcaldía de Belorado.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Belorado 3 de abril de 1930.—El Alcalde accidental, Hipólito Sanjuambenito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrogeriz.

Bozoo.

Vilviestre del Pinar.

Villahoz.

Mahamad.

Rioseras.

Valle de Valdebezana.

Castrillo de la Vega.

Fontioso.

Torresandino.

Arija.

San Millán de Lara.
Castil de Lences.
Cabañes de Esgueva.
Coruña del Conde.
Alcocero.

Alcaldía de Nava de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo del actual reemplazo Moisés Leras Aparicio, así como tampoco a las sesiones del 16 y 31 de marzo último, se le cita por medio del presente para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía, o en 6 de mayo próximo, a las nueve, ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia para ser tallado y reconocido y exponer lo que crea conveniente en el expediente de prófugo que se le ha instruido por falta de presentación.

Nava de Roa 7 de abril de 1930.—El Alcalde, Gorgonio Esteban.

Alcaldía de Arija.

El Ayuntamiento pleno que me honro en presidir, en sesión extraordinaria de 3 del actual por unanimidad acordó, sacar a pública subasta el aprovechamiento de arenas de este término municipal y durante el plazo de quince días podrán

los vecinos presentar las reclamaciones que consideren justas a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y trascurrido que sea éste no se admitirá ninguna; todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Arija 8 de abril de 1930.—El Alcalde, Gonzalo Castañeda.

Alcaldía de La Piedra.

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, ha acordado, por unanimidad, prorrogar para el presente año de 1930 el repartimiento general de utilidades formado para el ejercicio de 1929, con las modificaciones de altas y bajas que hayan ocurrido durante el indicado año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento, al objeto de que durante el plazo de ocho días puedan hacer las reclamaciones que contra el mencionado acuerdo consideren justas.

La Piedra 6 de abril de 1930.—El Alcalde, José Quintanillas.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Para poder llevar a efecto las alteraciones de transmisión de dominio de fincas rústicas y urbanas y confeccionar los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares, cuyos documentos regirán para el año 1931, se hace preciso que todos aquellos que sufran alteración presenten, en el término de treinta días, los documentos justificativos, y por medio de relación jurada, la cabida, linderos y término, así como cartas de pago de los derechos satisfechos, todo reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, pues sin formalizar dichos datos no será admitida ninguna alteración por esta Junta pericial.

Villafranca Montes de Oca 6 de abril de 1930.—El Alcalde, Didimo Valladolid.

Alcaldía de Torresandino.

Por renuncia del que la venía desempeñando se anuncia la vacante de Veterinario titular Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las personas que deseen solicitarla presentarán instancia en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegrada, juntamente con los documentos que acrediten poseer su título de Veterinario, en el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torresandino 5 de abril de 1930.
=El Alcalde, Gerardo Escolar.

Por renuncia del que la venia desempeñando se anuncia la vacante de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, dotada con el haber anual de seiscientos pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las personas que deseen solicitarla presentarán instancia en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegrada, juntamente con los documentos que acrediten poseer título, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torresandino 5 de abril de 1930
=El Alcalde, Gerardo Escolar.

Agencia ejecutiva de la zona de Villarcayo.

D. Severiano Simón Sanz, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución rústica, correspondientes del 1.º al 4.º trimestres del año 1925-26, se ha dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presencia el día 22 del actual, a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta.

Crescencio Armiño González.—Una heredad en El Somo (Hoz), de tres celemines, linda N. Gregorio Sáinz, S. Alejo Ruiz, E. Cayetano Ruiz y O. ejido, valorada en 90 pesetas.

Dámaso Mata Arce.—Una heredad en Población, al sitio de Encima de La Tabernilla, de tres celemines, linda N. herederos de Cecilio Ruiz, S. Epifanio Rodríguez, E. Francisco Fernández y O. camino, en 90.

Deogracias Mata Tejada.—Una heredad en Cubilla (Puentearenas), de tres celemines, linda por N. Pascual Fernández, S. Modesto Díaz, E. el mismo y O. Agüera, en 60.

Gregorio García Arce.—Una heredad en La Carrera (Quecedo), antes viña, de dos celemines, linda N. José María Isla, S. Cándido Martínez, E. José Ruiz y O. Manuel Seco, en 75.

Gregorio Díaz.—Una heredad en Tascastro, de cinco celemines, linda por N. monte, S. Ramiro Diego y E. Anunciación Combarro, en 150.

Juan Corrales.—Una heredad en Vegas (Puentearenas), de tres celemines, linda por N. José García, sur José Garmilla, E. camino y O. José García, en 90.

Otra en Cotanillos (Puentearenas), de tres celemines, linda por N. Julián Ezquerra, S. monte, este Julián Ezquerra y O. monte, en 90.

Otra en La Sistierna (Puentearenas), de tres celemines, linda N. camino, S. Sabino González, E. el mismo y O. Petra García, en 90.

Otra en El Travesaño (Puentearenas), de cinco celemines, linda N. Federico Ruiz, S. Feliciano Martínez, E. pasada y O. Cipriano Bocanegra, en 150.

Otra en Concha (Puentearenas), de dos celemines, linda N. linde alta, S. sendero, E. José Garmilla y O. Eduardo González, en 60.

Otra en El Maullo (Puentearenas), de dos celemines, linda por N. camino, S. linde, E. Eugenio González y O. Francisco Sedano, en 60.

Otra en La Serna (Puentearenas), de dos celemines, linda N. Nemesio González, S. herederos de Andrés R. Capillas, E. Manuel González y O. Evaristo Fernández, en 60.

Otra en La Lama (Puentearenas), de un celemín, linda N. Daniel Garmilla, S. José Garmilla, E. Emilio Corrales y O. José Garmilla, en 30.

Otra en La Lama (Puentearenas), de dos celemines, linda N. José Garmilla, S. camino, E. Damián Sáinz y O. el mismo, en 30.

Otra en San Juan (Puentearenas), de un celemín, linda N. Ignacio González, S. Bonifacio Maraño, E. Lorenzo García y O. Bonifacio Maraño, en 30.

Otra en San Juan (Puentearenas), de un celemín, linda N. herederos de Juan Rámila, S. Feliciano Martínez, E. Nemesio González y oeste Juan Rámila, en 30.

Otra en El Cantón (Puentearenas), de un celemín, linda N. linde S. Victor Arce, E. José Garmilla y O. Evaristo Fernández, en 30.

Nicolás García Ruiz.—Una heredad en Fuente Santander (Tartalés), de tres celemines, linda N. camino y arroyo, E. Angel Ruiz y O. camino, en 90.

Otra en La Manzaneda (Tartalés), de un celemín, linda N. Francisco Fernández, S. el mismo, este Valeriano Alonso y O. linde, en 30.

Otra en Solas (Tartalés), de tres celemines, linda N. Faustino Armiño, S. camino, E. camino y Felipe Ruiz y O. Cándido Martínez, en 90.

Otra en Sollas (Tartalés), de tres celemines, linda N. monte, S. camino, E. Angel Ruiz y O. Faustino Armiño, en 90.

Otra en La Quintana (Tartalés), de dos celemines, linda N. Valeriano Alonso, S. Jenaro Fernández, E. Valeriano Alonso y O. Faustino Armiño, en 60.

Otra en Sollas (Tartalés), de dos celemines, linda N. Valeriano Alonso, S. linde, E. Jenaro Fernández y O. Felipe Ruiz, en 60.

Otra en El Parralejo (Tartalés), de dos celemines, linda N. camino S. linde, E. Damián Armiño y oeste Eusebio Torres, en 60.

Otra en San Calaude (Valhermosa), de seis celemines, linda por N., S. y O. linde y E. camino, en 180.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, es-

tán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Merindad de Valdivielso a 5 de abril de 1930.—El Agente ejecutivo, Severiano Simón.

ANUNCIOS PARTICULARES

HIDROELÉCTRICA ARQUIAGA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y para dar cumplimiento al artículo 14 de los Estatutos, se cita a junta general ordinaria de accionistas, para dar cuenta del ejercicio social terminado en 31 de diciembre de 1929 y someter a la misma la aprobación del balance y gestión del Consejo.

La Junta se celebrará en Madrid, a las diez y seis horas del sábado 26 de abril de 1930, en la calle de Lagasca, núm. 16, domicilio del señor Presidente del Consejo de Administración.

Seguidamente después se procederá a la amortización por sorteo de las Obligaciones de la serie 2.ª, según está consignado en la escritura de emisión, y por acuerdo del Consejo también, se amortizarán igual cantidad de la serie 1.ª, y las que resulten amortizadas se pagarán en metálico junto con el cupón correspondiente al 15 de octubre de 1930 y 1.º de febrero de 1931.

Madrid 4 de abril de 1930. = El Consejero Secretario, Evencio Sainz.

El 29 del pasado desapareció de esta capital un carnero de raza sayaguesa, blanco y mocho. Puede devolverse en S. Pablo, 14, carnicería.